

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2023)

Radicado 2024-00127-00
Auto Interlocutorio Nro 613

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** frente a la señora **CARLOS ALBERTO RESTREPO MADRID** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se ella el certificado de representación de la entidad demandante y la copia de la escritura 199 del 18 de febrero de 2020.
- b. El inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*, máxime cuando de los anexos no se desprende la dirección en la cual reside el demandada y los pagarés fueron firmados en el municipio de Belalcázar, Caldas y se indica expresamente en los pagarés, que la deuda se pagará en ese mismo municipio.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** frente al señor **CARLOS ARTURO RESTREPO MADRID** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3538aaa36c30167ed488bdd48a6e95f6446b4ea5bac9d827f3438894915d14**
Documento generado en 16/04/2024 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>